

RESOLUCIÓN No. 571

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante la **Resolución No. 278 del 03 de junio del 2025**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO**, identificada con NIT No. 901.687.294-5, representada legalmente por el señor **ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.697 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente de uso público denominada **“EL MANZANO”**, localizada en la vereda Valparaíso, municipio del Tablón de Gómez, departamento Nariño; en un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,54 L/s)**, para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO**, correspondientes al 1.6% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 1.413607 Y: -77.027796 A: 2.527 m.s.n.m.

Que, mediante oficio con Radicado interno No. 2025-1-4399 de fecha 09 junio de 2025 allegado a la Oficina de Archivo y Correspondencia de Corponariño, el señor **ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.697 expedida en Cali, departamento del Valle del Cauca, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO**, identificada con NIT No. 901.687.294-5, solicita:

“(…)

Se solicita corregir el NIT de la página 3 siendo el correcto -(901687294-5). Solicito se corrija el lugar de expedición de la cédula en la resolución mencionada, a fin de evitar confusiones futuras o problemas legales derivados de esta imprecisión. (...)”

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en atención a la solicitud con radicado No. 4399 de fecha 09 de junio de 2025, realizó el Informe Técnico **423-2025 del 03 de julio de 2025** y posteriormente se emitió el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, donde indica:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

En atención a la solicitud con radicado No. 4399 de fecha 9 de junio de 2025., por parte del señor **ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ**, en calidad de representante de la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO** y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se da continuidad a lo solicitado dentro del procedimiento.

LOCALIZACIÓN:

La fuente denominada El Manzano se encuentra ubicada en la vereda Valparaíso municipio del Tablón de Gómez.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Durante el proceso de verificación documental efectuado por Corponariño, se identificaron inconsistencias formales: en primer lugar, se detectaron datos erróneos en el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente a **ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO** en segundo lugar, se constataron discrepancias significativas en el lugar de expedición consignado para el representante legal, lo que puede afectar la legitimidad de su representación. Se procede a la corrección diligente de estas observaciones mediante los mecanismos normativos aplicables, a fin de garantizar la integridad jurídica de los documentos presentados.

MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 2974

Decreto 2245 de 2017

Ley 99 de 1993

CONCEPTO TÉCNICO No. 423-2025

De acuerdo con la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, conceptúa la **MODIFICACION** de la resolución No. 278 del 3 de junio del 2025 el cual otorga una concesión de aguas a la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO** cuyo representante legal es el señor **ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, provenientes de la fuente de uso público denominada **“EL MANZANO”**, localizada en la vereda Valparaíso, municipio del Tablón de Gómez, departamento Nariño; en un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,54 L/s)**, para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO**.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Nit correcto de la **ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO** es 901687294-5
2. Que el señor **ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ** con No. De identificación es 16.717.697 y cuyo lugar correcto de expedición es Cali, Valle del Cauca.
3. Actualizar la base de datos de concesión de aguas del Centro Ambiental Norte y PCT con la información del presente concepto técnico, a fin de evitar errores en posteriores liquidaciones.

4. Remitir copia del acto administrativo producto del presente concepto técnico a la Subdirección Administrativa y Financiera (Tesorería y Financiera) para efectos de su competencia. (...)

II. FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: “Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente MODIFICAR el lugar de expedición de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda Valparaíso, dentro de la **Resolución No. 278 del 03 de junio del 2025**, por medio de la cual se autoriza una concesión de aguas, a nombre de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO**, identificada con NIT No. 901.687.294-5, representada legalmente por el señor **ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.697 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente de uso público denominada **“EL MANZANO”**, localizada en la vereda Valparaíso, municipio del Tablón de Gómez, departamento Nariño; en un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,54 L/s)**, para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO**, correspondientes al 1.6% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 1.413607 Y: -77.027796 A: 2.527 m.s.n.m, ya que conforme a la fotocopia de la cédula de ciudadanía aportada por el usuario, el lugar de expedición del documento de identidad corresponde a la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Así también, se precisa necesario ACLARAR el NIT de la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda Valparaíso, ya que en el Informe Técnico No. 182-2025 del 09 de mayo del 2025 y el Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, el cual se relaciona en la **Resolución No. 278 del 03 de junio del 2025**, existe un error de digitación, pues se refiere el No. 9016872945-5 siendo que, de acuerdo al Registro Único Tributario (RUT) de la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda Valparaíso aportado por el usuario, el correcto es el NIT No. 901.687.294-5.

Por las razones expuestas con antelación, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental verifica que es procedente realizar una modificación correspondiente lugar de expedición de la cédula de ciudadanía del representante legal y aclarar el número de NIT de la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda Valparaíso en la **Resolución No. 278 del 03 de junio del 2025**, por lo que resulta indicado acceder a la petición; por consiguiente, se realizará la modificación y aclaración del acto administrativo lo cual no generará un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectará su contenido.

Con base a las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones es viable modificar el artículo primero y quinto dado al lugar de expedición de la cédula de

ciudadanía del representante legal y aclarar el número de NIT de la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda Valparaíso.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 278 del 03 de junio del 2025**, dentro del expediente **CCAN-030-25**; con lo que respecta al lugar de expedición de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda Valparaíso; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO**, identificada con NIT No. 901.687.294-5, representada legalmente por el señor **ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.697 expedida en Cali, departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente de uso público denominada **“EL MANZANO”**, localizada en la vereda Valparaíso, municipio del Tablón de Gómez, departamento Nariño; en un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0,54 L/s)**, para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO**, correspondientes al 1.6% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 1.413607 Y: -77.027796 A: 2.527 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 278 del 03 de junio del 2025**, dentro del expediente **CCAN-030-25**; con lo que respecta al lugar de expedición de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Asociación Junta Administradora del Acueducto Vereda Valparaíso; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO**, identificada con NIT No. 901.687.294-5, representada legalmente por el señor **ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.697 expedida en Cali, departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO TERCERO: ACLARAR que de acuerdo al Registro Único Tributario (RUT) el NIT de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA VALPARAISO**, representada legalmente por el señor ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.697 expedida en Cali, departamento del Valle del Cauca, es 901.687.294-5, o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 278 del 03 de junio del 2025**, dentro del expediente **CCAN-030-25**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

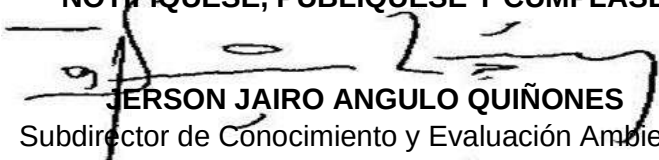
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.697 expedida en Cali, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Yohana Muñoz C.
Contratista SUBCEA